



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3616-SPA-2148, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la afectación de diversos individuos arbóreos que se ubican dentro de la Unidad Habitacional denominada "Geo Villas de Xochimilco", ubicada en Avenida Tláhuac-Tulyehualco, número 4895, colonia Barrio Los Reyes, Delegación Tláhuac.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de árbol

La presente denuncia se refiere a la afectación de diversos individuos arbóreos que se ubican dentro de la Unidad Habitacional denominada "Geo Villas de Xochimilco", ubicada en Avenida Tláhuac-Tulyehualco, número 4895, colonia Barrio Los Reyes, Delegación Tláhuac, al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I.- Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;



- II.- Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
III.- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
IV.- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, en su numeral 6.1.5., indica, que no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol.

Dado lo anterior es importante mencionar los que se indica que en el último párrafo del artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Al respecto, de las constancias que obran en autos, se desprende que personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el sitio en mención en el escrito de denuncia, en el cual constató que a cuatro árboles (Cipreses Italianos), que se encuentran en las áreas verdes comunes, les podaron las puntas de la fronda, toda vez que de acuerdo con la administradora de la Unidad Habitacional en mención, las frondas de éstos chocaban con las estructuras de los edificios, no obstante lo anterior, los árboles no tienen la sobrevivencia comprometida y en caso de que alguno de los árboles muera por la causa de las podas, ella misma, se comprometió a restituirlo conforme a la normatividad ambiental vigente. Asimismo, se le informó, que cualquier poda, derribo o trasplante de árboles, requerirá previamente a los trabajos, la elaboración de un dictamen técnico y de la autorización de la Delegación Tláhuac.

Dado lo anterior, esta Entidad, llevó a cabo una opinión técnica de los árboles motivo de la presente denuncia, en la que se concluyó que no obstante que le retiraron parte de la fronda, éstos tienen indicios de recuperación, pues están generando rebrotes nuevos, por lo que su sobrevivencia no está comprometida, hecho que fue corroborado en el reconocimiento de hechos que llevó a cabo el día 3 de mayo del año en curso.

En virtud de lo antes dicho, esta autoridad considera que es menester que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, el implementar un programa de vigilancia en su demarcación, a fin de evitar que se vuelvan a presentar afectaciones al arbolado que se encuentran dentro de su demarcación, lo anterior de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que dice: (...) *Corresponde a las delegaciones el implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...), así como lo que indica el artículo 87 de la misma Ley, que menciona: (...) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas ajardinadas o arboladas, jardinerías, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (...).*



En cuanto al manejo propuesto para estos individuos arbóreos, se propone que una vez que éstos recuperen su fronda, deberán ser sometidos a podas de restauración de su fronda, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que indica que (...) *la restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Comúnmente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años (...)*, acciones que deberá llevar a cabo personal calificado y acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Dado lo anterior se concluye que las podas hechas a los árboles que se encuentran en las áreas comunes de la Unidad Habitacional denominada "Geo Villas de Xochimilco", ubicada en Avenida Tláhuac-Tulyehualco, número 4895, colonia Barrio Los Reyes, Delegación Tláhuac, no comprometen su sobrevivencia, no obstante, éstos perdieron la estructura de la fronda y deberán recibir podas de restauración, por lo que esta Entidad da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad, constató que en las áreas comunes de la Unidad Habitacional Geo Villas de Xochimilco podaron 4 cipreses Italianos, a los cuales les retiraron las puntas por chocar éstas con las estructuras de los edificios, no obstante la sobrevivencia no la tienen comprometida, asimismo, en caso de que uno de los árboles que fueron podados muera por esta causa, la misma administradora se comprometió a restituirlo conforme a la normatividad ambiental vigente.
- Dado lo anterior esta Entidad llevó a cabo una opinión técnica de los árboles podados, en la que se concluyó que no obstante que les retiraron la punta de las frondas a los cipreses Italianos, estos presentan indicios de recuperación, pues están generando rebrotes nuevos. Por lo que deberán recibir podas de restauración para recuperar en lo posible la estructura original de la fronda, lo anterior de conformidad con el numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3616-SPA-2148

No. Folio: PAOT- 05-300/200-3438-2018

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YB4/jlc*